

# Reflexiones sobre el 11 de Septiembre y el terrorismo

ANTONIO LOZANO RAMIREZ  
Teniente Coronel Auditor

## UNA BREVE APROXIMACION A LAS CONSECUENCIAS DE LOS ATENTADOS

La crisis internacional, a partir de los atentados perpetrados en Estados Unidos el 11 de Septiembre de 2001, puede ser objeto de diferentes análisis que, en el ámbito de la Seguridad Internacional, pueden permitir deducir los siguientes elementos:

En primer lugar, en cuanto a la propia naturaleza del conflicto, se puede admitir hablar de una "nueva guerra", aunque un análisis riguroso determinaría que esta pretendida nueva guerra no es sino, en todo caso, el último episodio de un conflicto que está en desarrollo desde hace años y que tiene características claramente diferenciadoras de la guerra tradicional.

Y es que, en el modelo de guerra tradicional, los actores involucrados son los Estados y las interacciones se plantean en términos interestatales, con la consecuencia de que el ejercicio de la violencia se asocia al poder militar: A partir del 11 de Septiembre, queda claro para el ciudadano común, si no lo estaba ya en ciertas sociedades, que en términos de Seguridad Internacional no deben soslayarse actores no estatales, como son las organizaciones terroristas, y que existen fenómenos como el terrorismo, cuya dinámica en muchos casos es transnacional.

Repetimos que la nueva guerra no es tan novedosa; en rigor desde hace un tiempo alude a lo que se viene denominando razones asimétricas, entendiendo por asimetría no una diferencia de fuerzas, sino de códigos, procedimientos y modalidades de ejercer la violencia.

Estas amenazas asimétricas, ocupa-

ban un lugar marginal en el pensamiento castrense de la mayoría de los países desarrollados, donde los conflictos interestatales eran los que ocupaban el lugar privilegiado de estudio.

Como colofón de lo anterior, los hechos del 11 de Septiembre nos alejan del tradicional modelo de *guerra trinitaria* (Estado, Sociedad y Fuerzas Armadas) de Clausewitz, para acercarnos al modelo hobbesiano del hombre como lobo para el hombre.

En segundo lugar, el 11 de Septiembre ha permitido comprobar la vigencia de la amenaza terrorista a nivel internacional. Tres factores han sustentado esta vigencia en las últimas décadas:

- Primero, los avances tecnológicos que en términos de armamento permiten a los terroristas "matar más y mejor", mientras en términos organizativos se pueden coordinar y ejecutar operaciones de una punta a otra del globo, gracias a los adelantos en materia de transportes y comunicaciones.
- Segundo, el accesible coste comparativo de una acción terrorista frente a otras modalidades de empleo de la violencia.
- Tercero, el respaldo de Estados patrocinadores que proveen a las organizaciones terroristas de dinero, logística, documentación, armamento e inteligencia, para que aquellas incrementen su efectividad.

En tercer lugar, hay una variante muy importante en los atentados del 11 de Septiembre: que los mismos no fueron finan-

ciados por un concreto Estado, sino por una *empresa terrorista privada*, que opera como una red, la organización Al Quaida de Osama ben Landen.

Un cuarto elemento y último motivo de reflexión recaería en que, de forma inexorable, los episodios estudiados han influido de manera inevitable



en el diseño y la operatividad de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

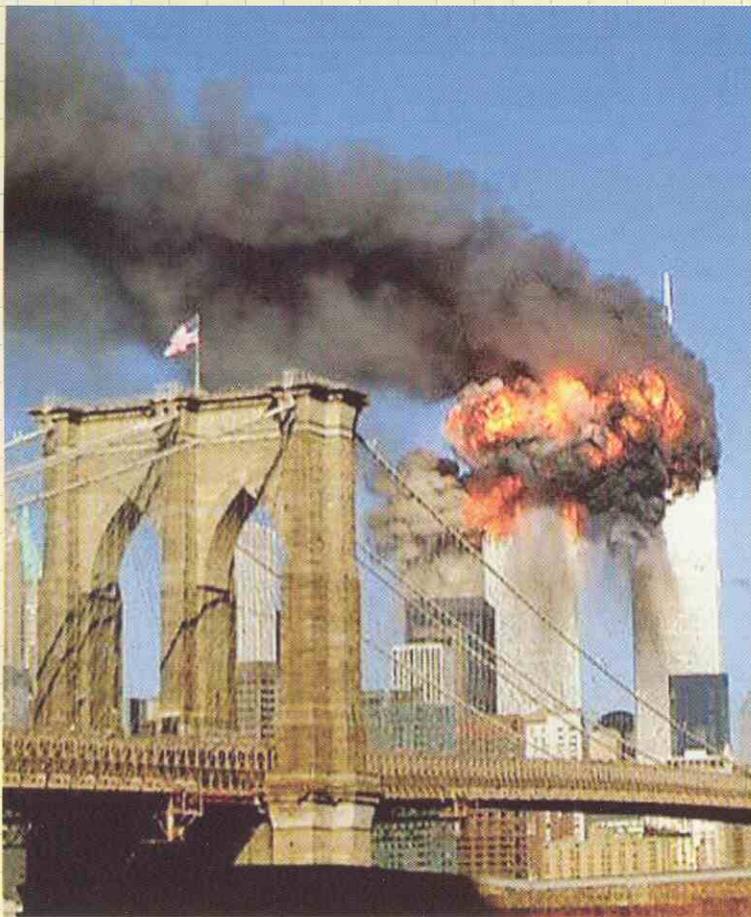
La OTAN pudo ser activada por la flexibilidad que le otorgó el cambio de su doctrina estratégica en 1999, con motivo de la Cumbre de Washington celebrada durante su 50º aniversario, donde se reivindicó su competencia frente a crisis y amenazas difusas que no estuvieran encuadradas en el Capítulo V de su Carta; en otras palabras, que no estuvieran corporizadas en un Estado.

Esta nueva dimensión del fenómeno, implica que es de vital importancia contar con sistemas de inteligencia altamente tecnificados capaces de interceptar y obtener información en cualquier punto del planeta, información que posteriormente debe ser objeto de adecuado análisis.

### LA DIFÍCIL DELIMITACIÓN DEL TERRORISMO COMO PROBLEMA JURÍDICO

La definición de terrorismo plantea graves problemas técnicos, por la enorme dificultad de delimitar el alcance de dicho vocablo, como conducta típica antijurídica y culpable. El término no posee una concreción jurídica formalmente acordada en el ámbito internacional. A pesar de ello, las más variadas definiciones que se han de significar, jurídicas o no, tienen como conjunto concurrente la violencia con un propósito político o social, así como el intento de intimidar mediante el acto terrorista no sólo al Estado, a través de sus legítimos representantes, sino también a civiles o no combatientes.

El terrorismo es algo más que la simple violencia, y debemos huir de definiciones en exceso simplistas, cuando se incluye a estos actos delictivos como simple expresión de la delincuencia común, donde se requiere sólo la presencia de dos partes: un agresor y la víctima. Es de gran importancia resaltar que en el caso del terrorismo se necesita una



tercera parte, el resto de los ciudadanos no inmersos directamente en los sucesos terroristas, que se ven intimidados por estos actos.

De lo anterior se puede concretar que el terrorismo es un fenómeno social complejo, y que los factores que lo causan, así como la naturaleza, metas e identidad de los terroristas, han variado según las épocas o sociedades que se estudien. No obstante, el proceso de globalización en que nos encontramos, podría permitir aspirar a intentar lograr una definición que acoja los valores predominantes de la época; sobre todo, en cuanto a lo que se entiende por paz entre los Estados y

por la adopción del concepto en los Estatutos convencionales internacionales vigentes que intentan garantizar la paz. Evidentemente, el punto más débil de estos intentos recae en la pretendida homogeneización de un fenómeno con tantas aristas.

Esta homogeneización es todavía más difícil, tanto en cuanto son normalmente determinadas minorías las que sustentan el terrorismo.

En general, una acción va a poder definirse como terrorista cuando se unan tres elementos: una amenaza de violencia, una reacción psicológica o psicossociológica, y unos importantes efectos sociales. La evolución universal de este tipo de violencia, sus métodos y fines planteados, pueden percibirse en el tiempo si se hace un recorrido en la historia que no deja de ser siniestro, desde el atentado de agosto en Sarajevo en que el asesinato del Archiduque Francisco Fernando provocó el inicio de la Gran Guerra, hasta los atentados contra las Torres Gemelas en Septiembre de 2001, pasando por todos los dolorosos y tremendos atentados que la negra historia del mundo contemporáneo nos puede recordar, y al que tan penosamente somos cercanos los españoles.

Una identificación de los elementos de tipo penal del terrorismo implicaría rememorar que nos enfrentamos a actos que aterran o atemorizan a la so-

ciudad o a un grupo de ella; que la génesis del fenómeno puede variar de un lugar rural, urbano o rural-urbano, y desarrollarse en cualquier medio, y sobre todo tener una raíz muy variada: ideológica, religiosa, étnica, etc.; Asimismo, puede ser una guerra urbana o de guerrillas, nacional o internacional e incluso poseer un carácter sectorial o tener un ámbito universal, pero sobre todo destaca por el uso indiscriminado de la violencia y de ahí su enorme peligro, ante el intento por cualquier medio de causar daño, por mortífero y terrible que éste sea.

Para muchos, a todo grupo armado con fines de subversión del orden institucionalizado debe dársele el concepto de terrorista, destacándose en estos casos el móvil ideológico, político o religioso que mueve a dicho grupo.

En fin, es harto difícil concretar una exclusiva definición. Los intentos han ido desde apoyarse en el blanco definido como objetivo; pasando por concretar qué es el propósito de la acción, el elemento decisivo, hasta, en fin, enfatizar en las características individuales de los autores de las acciones terroristas.

La toma de rehenes, los sabotajes, la piratería de aeronaves, las amenazas ideológicas, los bombardeos y los tiroteos indiscriminados, han sido vistos como actos de terrorismo; pero cabe hacer notar que no todos los asesinatos, amenazas o tiroteos son terrorismo.

Las características que nos podrían definir al terrorismo no se pueden basar exclusivamente en las acciones que provoca, sino que el elemento clave debería ser el propósito buscado por la correspondiente organización. Casi todos compartimos la opinión de que para un terrorista lo que delimita su acción es provocar miedo o ansiedad intensos, para forzar alcanzar el objetivo primario predefinido, en conexión todo ello con el poder político a atacar.

Los agentes que producen los actos terroristas, han tendido a una mayor espectacularidad por su premeditada búsqueda de la multiplicación de sus efectos psicológicos, a través los medios de comunicación.

Los motivos de los autores de las agresiones han de recaer más, en el ámbito ideológico que en el beneficio personal; la selección ideológica del terrorista por su grupo es por ello esencial. Destacamos que mientras que el criminal común busca

siempre, mediata o inmediatamente, su beneficio personal, esta pauta no está presente en la mente del terrorista.

El resultado buscado por el agresor terrorista es la máxima difusión de la queja contra el orden instituido; dicho agresor sopesa los riesgos que su acción puede tener, en relación proporcional con la meta que busca conseguir, valorando además, otros beneficios políticos o ideológicos que pudiera lograr por otras vías y que no son directamente inherentes al objetivo primario. El criminal común siempre evalúa los beneficios inmediatos que puede obtener, frente a los riesgos que su acción va a conllevar.

El daño resultante de un cierto acto puede, a veces, tener una importancia menor en el proceso de decisión del terrorista, a diferencia de lo que piensa un criminal común; como consecuencia de ello, el terrorista ejecuta el acto de una manera diseñada a asegurar el efecto máximo que interese a su meta, sin importarle los efectos directos de su actuar.

En general, los estados occidentales han evitado en los foros internacionales dar una concreta definición al delito terrorista, debiéndose citar el grave problema de la jurisdicción competente para examinar los delitos terroristas, toda vez que las acciones se ejecutan en muchas ocasiones en lugares harto complejos, en cuanto a la determinación del fuero nacional de enjuiciamiento.



## ALGUNOS SUPUESTOS DE ACTOS TERRORISTAS

Sólo a meros efectos descriptivos, y para demostrar la enorme complejidad del fenómeno, se pueden referir distintos actos cuya perpetración entrarían en el ámbito del terrorismo:

- a) El secuestro o sabotaje de cualquier medio de transporte (inclusive un avión, barco o vehículo).
- b) La captura o detención y la amenaza de matar, herir o mantener detenido a otro individuo para obligar a una persona, incluso una organización gubernamental, a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto como condición explícita o implícita para la liberación del individuo capturado o detenido.
- c) Un ataque violento contra persona o personas protegidas internacionalmente o contra la libertad de esa persona o personas.
- d) Cualquier tipo de asesinato.



e) El uso de :

- Un agente biológico, un agente químico o un arma o artefacto nuclear, o
- Un explosivo o arma de fuego (con otro fin que el simple beneficio monetario personal), con intención de poner en peligro, directa o indirectamente, la seguridad de uno o más individuos o causar daño substancial a la propiedad.

f) Una amenaza o intento de realizar una conspiración para hacer cualquiera de los supuestos anteriores.

## CONCLUSIONES

La firme determinación de la legitimidad de la lucha contra todo el fenómeno terrorista, esencialmente en méritos de la supremacía moral de las naciones democráticas.

– El derecho a la legítima defensa recogido en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas es fiel reflejo de dicha legitimidad.

– Es imprescindible la máxima homogeneidad en la respuesta penal en la persecución de los fenómenos terroristas, bien a través de Tribunales Pe-

nales Internacionales, bien mediante la presencia en los ordenamientos jurídicos internos, de los mismos supuestos de delitos a perseguir.

– Debe entenderse que ello no es posible en tanto en cuanto no se logre un consenso sobre la propia terminología del terrorismo y la concreción de qué fenómenos recoge; es de destacar que el 11 de Septiembre fue una llamada internacional a las conciencias de muchos que al no sufrir directamente el ataque terrorista demostraban si no tibieza, sí un cierto despego a los problemas ajenos.

– En orden a lo anterior, sería harto interesante que dentro del absoluta necesidad de la crítica a los abusos que pudieran realizar los distintos países para con sus nacionales, ello no es motivo para intentar distinguir entre “terrorismos” de diversa intensidad, pues precisamente la legitimidad que debe permitir combatir aquellos se basa en la pertenencia al círculo de naciones libres y democráticas.

– Por otro lado, dada la amplitud y complejidad, no sólo la mejora de la información entre las naciones será necesaria, sino también concienciar a los nacionales de la importancia y posibles exigencias que el problema conlleva. ■